

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/102/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California a los 13 trece días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/102/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCION, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicitó a la Universidad Autónoma de Baja California, a través de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

*“Durante dos mil once y dos mil doce **Cuanto dinero ejercicio la uabc por el pago a contratistas y arquitectos e ingenieros por la supervisión de las construcciones de las residencias y asesoría** de las mismas Además Cuanto dinero ejerció por contratistas y arquitectos e ingenieros por la **elaboración de proyectos y anteproyectos para la construcción de residencias y las perspectivas** de las mismas Además Cuanto gasto por el **importe de honorarios para tramites relacionados con terrenos y casas** del sorteo universitario Además Cuanto gasto por el **importe que cobra sorteos universitarios sociedad civil por la organización del sorteo** de que se trate y para solventar sus gastos operativos y por los **pagos del permiso del sorteo a la secretaría de gobernación y fianzas también por impuestos estatales de seis por ciento y federales de un por ciento** Además Cuanto gasto por el **pago de interventoras y diseños de publicidad e impresión de boletos y papelería diversa** para el sorteo y otros Además Cuanto gasto por el **importe pagado de los obsequios de cada sorteo como plumas y tazas y tarros y llaveros y porta valores** etcétera Además Cuanto fue el monto por los **gastos efectuados fuera de la ciudad de Mexicali para las compras de decoración y combustible y estacionamientos y comidas y pagos de permisos** Además Cuanto fue el gasto por el pago de **placas y tenencias para sorteos universitarios** Además cuanto fue el gasto por el importe del **costo de terrenos adquiridos para la construcción de residencias del sorteo universitario**. Además*

Cuanto fue el total del **importe pagado a constructoras por construcción de residencia** para el sorteo universitario Además Cuanto fue el monto total del **importe pagado a diversos proveedores** por el pago de los premios que otorga el sorteo universitario también se carga por el importe de los cheques entregados de premios instante **raspa y gana** Además Cuanto fue el total del **importe de** la compra de diversos artículos para **decorar en su totalidad las residencias** del sorteo universitario así como los **pagos de terrenos** para premios sorteos y premios de sorteos y por **premios no entregados** de sorteos y por residencia para premios de sorteos Es importante recalcar que la información la requiero **desglosada por dos mil once y dos mil doce y conforme al catalogo de cuentas descriptivo de la contaduría**”.

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UABC/UT/folio525.

II.- RESPUESTA A LA SOLICITUD. Mediante oficio número 084/2013-1 de fecha 14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece, el tesorero de la Universidad Autónoma de Baja California, dio respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“En atención a su oficio No. 013/2013-1, referente a la solicitud de acceso a la información UABC/UT/525, en la que se requiere información desglosada del gasto ejercido en varios rubros durante 2011 y 2012 por la operación de Sorteos Universitarios, tanto en los temas de remuneraciones, construcciones, adquisiciones, servicios y demás temas relativos al gasto operativo, nos permitimos señalar lo siguiente.

*Que conforme a la **fracción II del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, esta Universidad considera información **reservada la referente al desglose de los gastos de la Coordinación de Sorteos, por tratarse de secreto comercial**; además de su divulgación, por su naturaleza económica, **podría incidir negativamente en las futuras ediciones de sorteos y en consecuencia, afectar sus resultados en un entorno de mercado altamente competitivo, dañando la muy necesaria procuración de recursos de recursos en beneficio de la comunidad universitaria, principalmente sus estudiantes.**”*

III.- PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 5 cinco de abril de 2013 dos

mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“El presente recurso es en base a la respuesta otorgada por la Universidad a la solicitud de acceso a la información UABC/UT/525, que solicita información de varios rubros durante los ejercicios 2011 y 2012. La respuesta incumple con lo establecido en las Leyes federal y estatal de Información y con el Reglamento de transparencia de la misma institución”.

IV.- ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 8 ocho de abril de 2013 dos mil trece, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/102/2013**.

V.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/730/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI.- CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION Y ALEGATOS. En virtud de que el Sujeto Obligado no presentó su contestación en el plazo otorgado para ello, en fecha 15 quince de mayo de 2013 de dos mil trece, se dictó acuerdo donde se declaró precluido su derecho para tales efectos y se presumieron ciertos los hechos señalados en el escrito de recurso de revisión, lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; asimismo, al no existir pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas las partes en presentarlos.

VII.- ALEGATOS. La parte recurrente fue omisa en presentarlos, no así el Sujeto Obligado, quien en fecha 4 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, presentó su escrito de alegatos, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...en primer lugar, señalo que es irregular el trámite del presente recurso de revisión, toda vez que mi representada nunca fue formalmente notificada del escrito de agravios supuestamente suscrito por el recurrente Fausto Ovalle, consecuencia de lo cual es

que mi poderdante se encuentra en completo estado de indefensión, ya que desconoce los actos que se le atribuyen.

En segundo lugar, debe advertirse que al encontrarse en trámite el diverso recurso de revisión RR/85/2013, interpuesto por Fausto Ovalle contra esta Universidad, es inconcuso que esa autoridad debió acumular el presente recurso RR/102/2013 al RR/85/2013 a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias...”

Manifestaciones que fueron analizadas y desestimadas por no encontrarse debidamente fundadas y motivadas mediante proveído de fecha 8 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

VIII.- CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. Con fecha 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

IX.- REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO. No obstante haberse decretado el cierre del periodo de instrucción, en fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante, para mejor proveer, decretó la regularización del presente procedimiento, en ese sentido requirió al Sujeto Obligado para que acreditara ante este Instituto la existencia de “Desarrollo y Vinculación Universitaria, S.C.” y en su caso exhibiera el contrato o convenio celebrado con dicha sociedad civil de conformidad con lo establecido en el artículo 150 E del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.

X.- MANIFESTACIONES POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. En razón del requerimiento realizado por este Instituto, en fecha 7 siete de abril del año en curso, el Sujeto Obligado mediante oficio no. 64/2014-1 el Sujeto Obligado exhibió ante este Instituto lo siguiente:

1. Escritura pública número 3069 del volumen 89 de fecha 4 de septiembre de 2013 otorgada por el Licenciado Raúl López Quintero, Notario Público No. 12 de Mexicali, Baja California mediante la cual acreditó la legal existencia de la persona moral “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.”
2. Los convenios de colaboración suscritos entre el Sujeto Obligado y “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” para los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

XI.- CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. Con fecha 17 diecisiete de abril de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley regresar los autos al estado en que se encontraban y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del***

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la clasificación de información como reservada o confidencial. Siendo la causal particular, la clasificación de la información como reservada.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 5 cinco de abril del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

Debe precisarse que si bien es cierto el expediente RR/85/2013 se encuentra relacionado con el presente recurso de revisión, pues ambos se refieren a gastos ejercidos por la Coordinación de Sorteos del Sujeto Obligado hoy recurrido, dichos procedimientos derivaron de solicitudes de acceso a la información pública diversas, en las que se requirieron distintas cosas y por lo tanto los agravios distintos por lo que no cumplen los requisitos para que exista cosa juzgada.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA

“Durante dos mil once y dos mil doce Cuanto dinero ejerció la uabc por el pago a contratistas y arquitectos e ingenieros por la supervisión de las construcciones de las residencias y asesoría de las mismas Además Cuanto dinero ejerció por contratistas y arquitectos e ingenieros por la elaboración de proyectos y anteproyectos para la construcción de residencias y las perspectivas de las mismas Además Cuanto gasto por el importe de honorarios para tramites relacionados con terrenos y casas del sorteo universitario Además Cuanto gasto por el importe que cobra sorteos universitarios sociedad civil por la organización del sorteo de que se trate y para solventar sus gastos operativos y por los pagos del permiso del sorteo a la secretaría de gobernación y fianzas también por impuestos estatales de seis por ciento y federales de un por ciento Además Cuanto gasto por el pago de interventoras y diseños de publicidad e impresión de boletos y papelería diversa para el sorteo y otros Además Cuanto gasto por el importe pagado de los obsequios de cada sorteo como plumas y tazas y tarros y llaveros y porta valores etcétera Además Cuanto fue el monto por los gastos efectuados fuera de la ciudad de Mexicali para las compras de decoración y combustible y estacionamientos y comidas y pagos de permisos Además Cuanto fue el gasto por el pago de placas y tenencias para sorteos universitarios Además cuanto fue el gasto por el importe del costo de terrenos adquiridos para la construcción de residencias del sorteo universitario. Además Cuanto fue el total del importe pagado a constructoras por construcción de residencia para el sorteo universitario Además Cuanto fue el monto total del importe pagado a diversos proveedores por el pago de los premios que otorga el sorteo universitario también se carga por el importe de los cheques entregados de premios instante raspa y gana Además Cuanto fue el total del importe de la compra de diversos artículos para decorar en su totalidad las residencias del sorteo universitario así como los pagos de terrenos para premios sorteos y premios de sorteos y por premios no entregados de sorteos y por residencia para premios de sorteos Es importante recalcar que la información la requiero

	<p><u>desglosada por dos mil once y dos mil doce y conforme al catalogo de cuentas descriptivo de la contaduría</u>”.</p>
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	<p>“En atención a su oficio No. 013/2013-1, referente a la solicitud de acceso a la información UABC/UT/525, en la que se requiere información desglosada del gasto ejercido en varios rubros durante 2011 y 2012 por la operación de Sorteos Universitarios, tanto en los temas de remuneraciones, construcciones, adquisiciones, servicios y demás temas relativos al gasto operativo, nos permitimos señalar lo siguiente.</p> <p>Que conforme a la fracción II del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Universidad considera información <u>reservada la referente al desglose de los gastos de la Coordinación de Sorteos, por tratarse de secreto comercial</u>; además de su divulgación, por su naturaleza económica, <u>podría incidir negativamente en las futuras ediciones de sorteos y en consecuencia, afectar sus resultados en un entorno de mercado altamente competitivo, dañando la muy necesaria procuración de recursos de recursos en beneficio de la comunidad universitaria, principalmente sus estudiantes.</u>”</p>

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer en su tercer párrafo: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado**...”

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso** a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, en el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos

en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.
Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y

los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”**; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo resulta obligatorio, según la siguiente Jurisprudencia:

LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA CIUDADANÍA, SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE FORMA COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y COMPRENSIBLE.**

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos,**

los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y

opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones de la parte recurrente y de la Universidad Autónoma de Baja California, sujeto obligado en la presente controversia.

En la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, la hoy parte recurrente requirió al hoy sujeto obligado, lo que a continuación se expresa e identifica de manera desagregada para una mayor claridad en la comprensión del asunto:

- 1. Durante dos mil once y dos mil doce Cuanto dinero ejerció la uabc por el pago a contratistas y arquitectos e ingenieros por la supervisión de las construcciones de las residencias y asesoría de las mismas.*
- 2. Además Cuanto dinero ejerció por contratistas y arquitectos e ingenieros por la elaboración de proyectos y anteproyectos para la construcción de residencias y las perspectivas de las mismas.*
- 3. Además Cuanto gasto por el importe de honorarios para trámites relacionados con terrenos y casas del sorteo universitario.*

4. *Además Cuanto gasto por el importe que cobra sorteos universitarios sociedad civil por la organización del sorteo de que se trate y para solventar sus gastos operativos y por los pagos del permiso del sorteo a la secretaría de gobernación y fianzas también por impuestos estatales de seis por ciento y federales de un por ciento.*
5. *Además Cuanto gasto por el pago de interventoras y diseños de publicidad e impresión de boletos y papelería diversa para el sorteo y otros.*
6. *Además Cuanto gasto por el importe pagado de los obsequios de cada sorteo como plumas y tazas y tarros y llaveros y porta valores etcétera.*
7. *Además Cuanto fue el monto por los gastos efectuados fuera de la ciudad de Mexicali para las compras de decoración y combustible y estacionamientos y comidas y pagos de permisos.*
8. *Además Cuanto fue el gasto por el pago de placas y tenencias para sorteos universitarios.*
9. *Además cuanto fue el gasto por el importe del costo de terrenos adquiridos para la construcción de residencias del sorteo universitario.*
10. *Además Cuanto fue el total del importe pagado a constructoras por construcción de residencia para el sorteo universitario.*
11. *Además Cuanto fue el monto total del importe pagado a diversos proveedores por el pago de los premios que otorga el sorteo universitario también se carga por el importe de los cheques entregados de premios instante raspa y gana*
12. *Además Cuanto fue el total del importe de la compra de diversos artículos para decorar en su totalidad las residencias del sorteo universitario así como los pagos de terrenos para premios sorteos y premios de sorteos y por premios no entregados de sorteos y por residencia para premios de sorteos.*

Es importante recalcar que la información la requiero desglosada por dos mil once y dos mil doce y conforme al catalogo de cuentas descriptivo de la contaduría”

Una vez analizado lo anterior, el estudio de la presente resolución tiene por objeto analizar si la clasificación de la información requerida como reservada se realizó conforme a Derecho, o si por el contrario, su derecho de acceder a la información pública ha sido vulnerado y en consecuencia, en reparación de los agravios, se ordene la entrega de lo peticionado por el solicitante.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. Para una mejor comprensión del estudio del asunto que hoy nos ocupa, en virtud de que el sujeto obligado clasificó los puntos

de la solicitud que dio origen al presente procedimiento como reservada, en un primer apartado se analizará si la clasificación de dicha información se realizó conforme a la normatividad aplicable; y en un segundo apartado si los puntos identificados en el Considerando que antecede son de interés público y por lo tanto susceptibles de darse a conocer.

1. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Como ya se expresó anteriormente, al momento de responder la solicitud, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, argumentando que su divulgación por su naturaleza económica, podría incidir negativamente en las futuras ediciones de sorteos y en consecuencia afectar sus resultados en un entorno de mercado altamente competitivo dañando la muy necesaria procuración de recursos en beneficio de la comunidad universitaria, fundando su dicho en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La fracción I del artículo 6 Constitucional, establece **que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, la fundamentación utilizada por el sujeto obligado establece lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal...”

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, legislación aplicable al presente procedimiento por

substanciarse ante este Órgano Garante, establece en sus artículos 25 y 27 lo siguiente:

“Artículo 25.- La resolución que clasifique la información como reservada deberá indicar:

- I. El nombre del sujeto obligado que la emite;*
- II.- La fundamentación y motivación correspondientes;*
- III.- Las partes de los documentos que se reservan;*
- IV.- El plazo de la reserva; y*
- VI.- El nombre de la autoridad responsable de su conservación”.*

“Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que:

- I.- La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley.*
- II.- La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y*
- III.- El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

Mediante acuerdo, los titulares podrán delegar a sus representantes, la atribución prevista por este artículo”.

De la interpretación de los artículos anteriores se concluye que la información en poder de cualquier sujeto obligado no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, pues así se concluye de lo que disponen los artículos ya citados. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el dicho del sujeto obligado, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.

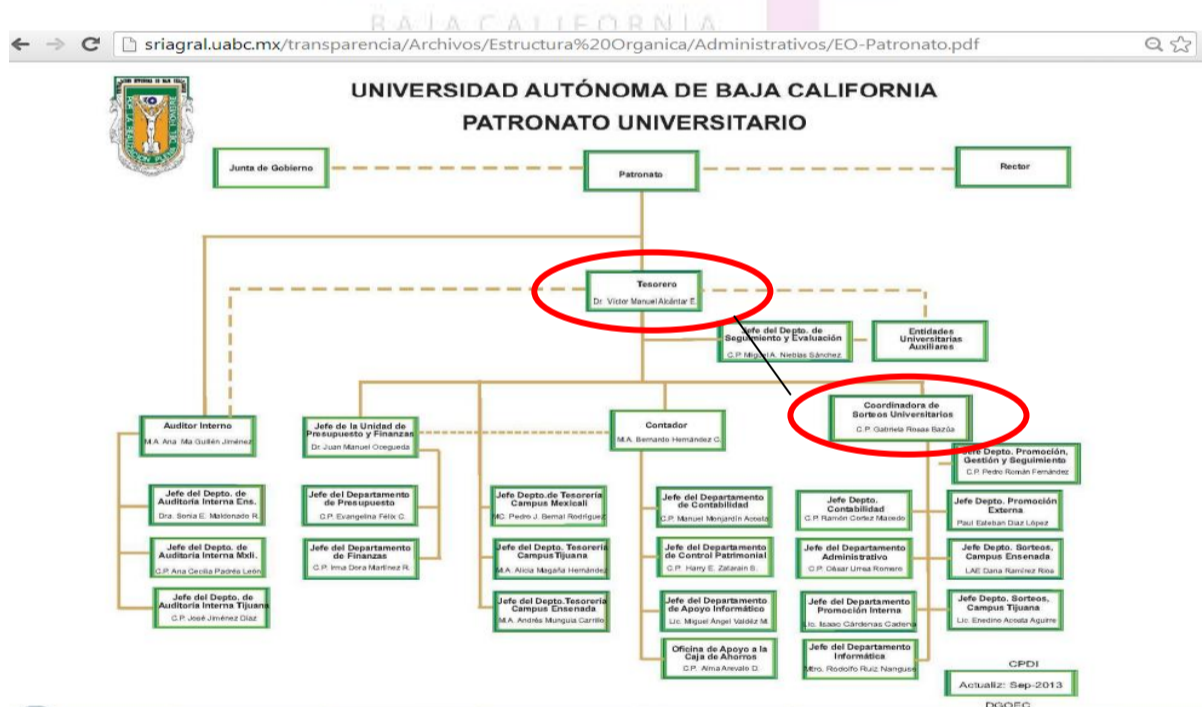
Se hace énfasis en lo anterior, en virtud de que a pesar de que el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra clasificada como reservada, **en ningún momento puso a la vista de este Órgano Garante el acuerdo correspondiente, motivo por el cual Sujeto Obligado no acreditó, a juicio de éste Instituto, la reserva de la información, ni siquiera la existencia del Acuerdo de Reserva correspondiente.**

Ahora bien, una vez analizado que la clasificación de la información como reservada no se realizó mediante acuerdo debidamente fundado y motivado; es imperante para este Órgano Resolutor analizar si la información requerida es de interés público y por lo tanto susceptible de darse a conocer.

2. SUSCEPTIBILIDAD DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California establece que el gobierno de la misma estará constituido entre otros por el Patronato Universitario quien de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la misma Ley, tiene la función de designar al Tesorero, quien dentro de sus obligaciones tiene la de **administrar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Baja California y sus recursos ordinarios**, así como los extraordinarios que por cualquier concepto se recauden.

En virtud de lo anterior, resulta imperante ingresar al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado recurrido, por lo que el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al vínculo <http://sriagrul.uabc.mx/transparencia/Archivos/Estructura%20Organica/Administrativos/EO-Patronato.pdf>, encontrando que efectivamente la Coordinación de Sorteos se encuentra adscrita al Tesorero de la Universidad Autónoma de Baja California, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Una vez acreditado lo anterior, debe hacerse énfasis en el contenido del escrito de recurso de revisión, la solicitud realizada por la parte Recurrente va encaminada al **gasto ejercido por la Coordinación de Sorteos Universitarios durante los ejercicios 2011 y 2012**. Al respecto, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, lo siguiente:

“CAPÍTULO TERCERO

Del Control Presupuestal de los Egresos.

ARTÍCULO 47.- Los sujetos de esta Ley deberán llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto

pagado, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo”.

“ARTÍCULO 56.- El ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Para tales efectos, la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes de las Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, llevarán el control presupuestal establecido en el Capítulo Tercero del presente Título”.

Por lo tanto, resulta necesario ingresar nuevamente al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado recurrido, por lo que el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al vínculo http://patronato.uabc.edu.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=37&Itemid=196, encontrando que a la coordinación de sorteos de la Universidad Autónoma de Baja California para el ejercicio fiscal 2011 dos mil once, se le asignó un presupuesto de \$126,655,000.00 (ciento veintiséis millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); monto idéntico al que se le asignó para el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, tal y como se observa en las siguientes imágenes respectivamente:

ESCUELA, FACULTAD, CENTRO, INSTITUTO Y DEPENDENCIA	REMUNERACIONES	GASTO OPERATIVO	CUOTAS Y SORTEOS MOBILIARIO Y EQUIPO	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO	SUMA GASTO
TJUANA					
Facultad de Ingeniería y Negocios Tecate	16,908,478	300,633	849,965		18,059,076
Centro de Ingeniería y Tecnología, Valle las Palmas	23,862,911	275,000	815,238		24,953,149
Centro de Ciencias de la Salud, Valle las Palmas	19,680,409	150,000	582,686		19,383,089
Facultad de Humanidades	28,515,079	231,841	821,412		30,568,332
Facultad de Turismo y Mercadotecnia	20,842,285	326,701	1,448,767		22,617,753
Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería	59,647,221	1,057,418	3,582,310		64,386,949
Facultad de Contaduría y Administración	57,011,821	466,131	5,541,275		63,019,227
Facultad de Derecho	25,824,177	222,039	2,111,284		28,157,480
Facultad de Economía y Relaciones Internacionales	31,092,435	967,957	764,612		32,825,004
Facultad de Medicina y Psicología	48,090,344	397,421	1,799,058		50,286,823
Facultad de Odontología	28,436,789	1,061,694	1,670,154		31,168,637
Escuela de Artes	14,765,485	523,615	610,601		15,900,701
Escuela de Deportes	11,423,503	184,852	1,477,715		13,086,070
Facultad de Idiomas	24,310,404	189,923	636,207		25,136,534
Instituto de Investigaciones Históricas	9,653,053	397,453	0		10,050,506
Vicerrectoría	50,762,010	3,547,535	5,167,818		59,477,363
SUMA TJUANA	470,793,808	10,310,013	27,949,082		509,052,903
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Auditoría Interna	5,789,877	906,774	0		10,696,651
Comandaría	7,787,594	1,651,838	0		9,439,432
Coordinación de Formación Básica	3,582,724	536,848	2,818,749		6,938,321
Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria	3,851,730	1,640,991	0		5,492,721
Coordinación de Información Académica	10,188,885	4,270,972	5,712,077		20,171,934
Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico	3,113,367	1,254,545	0		4,367,912
Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional	9,513,993	1,841,830	0		11,355,823
Coordinación de Posgrado e Investigación	2,762,302	2,600,598	0		5,362,900
Coordinación de Recursos Humanos	12,423,730	1,372,186	0		13,795,916
Coordinación de Servicios Administrativos	9,290,183	1,208,564	0		10,498,747
Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar	4,254,856	1,780,893	4,503,449		10,539,038
Oficina del Abogado General	2,514,633	195,016	0		2,710,649
Rectoría	2,190,304	1,482,187	0		3,672,491
Representación en México D. F.	356,702	144,324	0		501,026
Secretaría de Rectoría e Imagen Institucional	18,558,407	10,413,814	0		28,972,221
Secretaría General	4,954,104	3,245,523	0		7,899,627
Tasador	10,556,219	4,738,126	0		21,189,444
Unidad de Presupuesto y Finanzas	6,353,778	1,203,275	0		7,557,053
Coordinación de Sorteos Universitarios		126,655,000	0		126,655,000
SUMA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	122,614,088	167,128,085	13,034,276		242,776,449

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2012 POR UNIDAD ACADÉMICA, DEPENDENCIA Y CAMPUS

ESCUELA, FACULTAD/INSTITUTO Y DEPENDENCIA	REMUNERACIONES	GASTO OPERATIVO	CUOTAS Y SORTEOS MOBILIARIO Y EQUIPO	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO	SUMA GASTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Auditoría Interna	11,166,558	922,582	-	-	12,089,140
Contaduría	8,421,680	1,872,478	-	-	10,294,158
Coordinación de Formación Básica	3,326,055	585,024	3,197,358	-	7,088,437
Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria	3,306,937	1,681,167	-	-	4,988,104
Coordinación de Información Académica	10,828,498	4,290,148	5,138,300	-	20,256,946
Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico	3,086,335	1,323,401	-	-	4,409,736
Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional	6,255,386	1,862,326	-	-	8,117,714
Coordinación de Posgrado e Investigación	2,859,715	2,829,818	-	-	5,689,533
Coordinación de Recursos Humanos	12,779,662	1,423,334	-	-	14,202,996
Coordinación de Servicios Administrativos	8,061,188	1,289,822	-	-	9,351,010
Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar	4,650,877	1,793,869	4,812,695	-	11,257,441
Oficina del Abogado General	2,464,002	200,384	-	-	2,664,386
Rectoría	2,758,747	1,488,811	-	-	4,247,558
Representación en México D. F.	404,995	144,324	-	-	549,319
Secretaría de Rectoría e Imagen Institucional	18,639,331	11,858,225	-	-	30,497,556
Secretaría General	4,702,743	3,670,123	-	-	8,372,866
Tesorería	16,481,067	4,779,665	-	-	21,260,732
Unidad de Presupuesto y Finanzas	7,076,784	1,232,024	-	-	8,311,407
Coordinación de Sorteos Universitarios	-	126,655,000	-	-	126,655,000
SUBADMINISTRACIÓN CENTRAL	127,872,582	169,883,124	13,148,353	-	310,904,059

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo*

conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"**, que constituye un **sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

En ese sentido de conformidad con los presupuestos de ingresos de la Universidad, se desprende que ésta cuenta principalmente con tres tipos de ingresos:

1. Ingresos provenientes del subsidio federal

2. Ingresos provenientes subsidio estatal

3. Ingresos propios

Lo referido con antelación, se aprecia con mayor claridad en la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
 ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011
 (Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SUBSIDIO FEDERAL*	\$1,104,601
SUBSIDIO ESTATAL*	849,802
COLEGIATURAS (nota 1)	75,830
DERECHOS	83,248
INGRESOS POR TRÁMITE ÚNICO DE TITULACIÓN	37,390
EVENTOS	3,890
SERVICIOS	34,599
DONATIVOS	8,527
PRODUCTOS PATRIMONIALES	51,700
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	381
OTROS INGRESOS	32,178
CUOTAS ESPECÍFICAS	178,121
DONATIVOS ESPECÍFICOS	0
DIFERENCIA EN TIPO DE CAMBIO	1,070
INGRESOS POR SORTEOS**	149,155
VENTA DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	141
INGRESOS EN ÁREAS PRODUCTIVAS	5,334
CONVENIOS	90,178
TOTAL	\$2,706,145

INFORMACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: "EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL ANUAL QUE SE PRESENTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE... LA ESTIMACIÓN TOTAL DE LAS RECAUDACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO VENIDERO".

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012**

(Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SUBSIDIO FEDERAL*	\$1,171,271
SUBSIDIO ESTATAL*	978,080
COLEGIATURAS (nota 1)	86,075
INGRESOS POR CUOTAS VARIAS	98,572
INGRESOS POR TRÁMITE ÚNICO DE TITULACIÓN	37,487
EVENTOS	3,978
SERVICIOS	35,824
DONATIVOS	7,324
PRODUCTOS PATRIMONIALES	57,374
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	141
OTROS INGRESOS	43,192
CUOTAS ESPECÍFICAS	198,882
DONATIVOS ESPECÍFICOS	0
DIFERENCIA EN TIPO DE CAMBIO	0
INGRESOS POR SORTEOS**	151,945
VENTA DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	342
INGRESOS EN ÁREAS PRODUCTIVAS	6,179
CONVENIOS	77,543
TOTAL	\$2,954,209

Nota: Se han adecuado algunos conceptos con motivo de la transición hacia el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

INFORMACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, QUE A LA LETRA DICE: “EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL ANUAL QUE SE PRESENTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES[...] LA ESTIMACIÓN TOTAL DE LAS RECAUDACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO VENIDERO”.

Al respecto los ingresos propios del Sujeto Obligado provienen de actividades realizadas en ejercicio de sus funciones como una institución pública gubernamental, ello es así de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero:

“**Artículo 3.- ...VII** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus **finés de educar, investigar y difundir la cultura** de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; **y administrarán su patrimonio...**”

En ese orden de ideas, el hecho de que se le denomine “ingresos propios” a los obtenidos en función de sus actividades al impartir educación, realizar investigaciones, expedición de documentos, entre otros, no implica que estos ingresos que sean reservados o confidenciales, ya que provienen de la realizaciones de atribuciones precisamente en razón de sus funciones públicas, además de que el presupuesto que se les asigna para tales efectos, le permite al

Sujeto Obligado la realización de estas actividades, al provenir del erario público, y por tanto es de interés social conocer el ejercicio del gasto de la UABC.

Al respecto la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece la facultad de las Instituciones de educación superior para la realización de actividades que incrementen sus recursos, tal y como a continuación se expone:

*“**Artículo 21.-** La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.*

*Además, **las instituciones** podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.”*

En ese sentido la Universidad Autónoma de Baja California obtiene recursos de diversas fuentes, como son el pago de colegiaturas, diversos trámites académicos, y la realización de sorteos, los cuales son materia del presente procedimiento.

En vista de que los sorteos universitarios son la parte total del presente recurso de revisión, se desarrollará el funcionamiento de los mismos de conformidad con la información que obra en el presente expediente, para determinar si es procedente la entrega de información en los términos solicitados por la parte recurrente.

En esa tesitura es necesario traer a colación los artículos 150-E, G y H del Estatuto General de la UABC:

*“**ARTÍCULO 150 E.** Son entidades universitarias auxiliares, todas las personas morales constituidas de acuerdo con la ley, cuyo objeto sea incrementar el patrimonio universitario en los términos de los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica...”*

*“**ARTÍCULO 150 G.** Durante su existencia, las entidades universitarias auxiliares deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- I. Rendir un informe anual de las actividades realizadas, así como un informe financiero de los recursos obtenidos y aplicados, al Patronato y al rector;*
- II. Acordar con el rector, a qué programas serán asignados los recursos económicos o materiales recabados;*
- III. Informar al auditor interno sobre la cuenta bancaria en que se depositen los recursos que recaba, así como los estados de cuenta cuando dicho funcionario los solicite;*

IV. En caso de donaciones materiales, formalizar dicho trámite con la Universidad, a través del titular de la dependencia administrativa o unidad académica respectiva;

V. Permitir la vigilancia, control y práctica de auditorías y fiscalización, por parte de la Universidad, y

VI. Acatar los demás lineamientos que determine el Consejo Universitario, el Patronato o el rector.”

“**ARTÍCULO 150 H.** Las entidades universitarias auxiliares estarán en todo tiempo **sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Universidad**, y se regirán, en lo conducente, por las reglas establecidas en el presente título y el reglamento que el Consejo Universitario expida.”

Visto lo anterior, resulta necesario ingresar nuevamente al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado recurrido, por lo que el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaría Ejecutiva ingresa al vínculo http://patronato.uabc.edu.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=26&Itemid=165 , encontrando lo siguiente:

Inicio Quienes Somos Servicios Transparencia Dependencias Instructivos y f

Entidades Universitarias auxiliares

En la búsqueda de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de sus objetivos la UABC, derivado de la Reforma Universitaria, se adicionó al **Estatuto General el Título tercero bis**, que da origen a las Entidades Universitarias Auxiliares y se establecen las bases para su operatividad y funcionamiento.

Las **Entidades Universitarias auxiliares** son entes independientes, en su operación y funcionamiento y están regidas por las disposiciones fiscales y legales aplicables a cada una de ellas en función de su constitución.

Las Entidades Universitarias existentes a la fecha son las siguientes:

- **Desarrollo y Vinculación Universitaria, S.C.**
- **Fundación UABC, A.C.**
- **Centro Deportivo UABC, A.C**

Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C. además de organizar la logística de los sorteos de la UABC, asesora a otros organismos en la realización de actividades similares, apoyando a la institución en la generación de recursos para el equipamiento de las unidades académicas, a la vez que contribuye a fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia universitaria. Así, con el esfuerzo conjunto de estudiantes, personal académico y administrativo, colaboradores y de la comunidad en general, celebra anualmente dos sorteos. Los beneficios de sorteos alcanzan a las unidades académicas en forma de recursos que se asignan directamente de acuerdo con su grado de participación. Actualmente en Sorteos Universitarios se vende más de medio millón de boletos al año de manera consistente, hecho que nos posiciona a nivel nacional como la universidad pública con el área de sorteos mejor consolidada.

En vista de lo anterior, este Órgano Garante requirió al Sujeto Obligado para que exhibiera los convenios o contratos celebrados con “Desarrollo y Vinculación Universitaria, S.C.” correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, por lo que una vez que el Sujeto Obligado cumplió con dicho requerimiento se advierte del contenido de los citados convenios, el objeto social de la sociedad civil siendo éste el siguiente:

*“entre otras actividades, **la prestación de los servicios de colocación, venta y cobranza de boletos para sorteos, la asesoría en la organización de los mismos, pero de manera primordial de los sorteos relativos a la Universidad Autónoma de Baja California,** en términos de lo dispuesto por los artículos 150-E a 150-H del Estatuto General de dicha institución...”*

En relación con el objeto de la referida sociedad civil, es evidente, que es la encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con los sorteos universitarios a los que nos hemos venido refiriendo a lo largo de la presente resolución.

En esa tesitura, el Código Civil para el Estado de Baja California, establece que las sociedades se constituyen para la realización de un fin común principalmente de carácter económico, en el caso particular, principalmente la elaboración de los sorteos universitarios; para mayor claridad se transcribe el artículo 2561 del Código Civil:

*“**ARTICULO 2561.**-Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”*

De conformidad con lo antes expuesto, se desprende que la sociedad civil “**Desarrollo y Vinculación Universitaria, S.C.**” es la encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con la gestión de los sorteos a que se refiere la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, lo cual se corrobora con los contratos de colaboración referidos, así como con los siguientes anexos a dichos convenios:

ANEXO "A"

DEL CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA; Y POR LA OTRA PARTE, DESARROLLO Y VICULACIÓN UNIVERSITARIA, S.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DESARROLLO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA GABRIELA ROSAS BAZÚA, REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD

DESARROLLO Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, S. C.
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2011

MES	400-001-001-001 ORGANIZACIÓN SORTEOS	400-001-001-002 SERVICIOS DE LABORATORIOS	400-001-001-003 ARRENDAMIENTO DE LOCALES	400-001-001-004 MAQUINAS DESPACHADORAS	400-001-001-005 INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	401-001-001-001 OTROS INGRESOS	
ENERO	3,272,072.75	0.00	490,921.98	179,930.68	0.00	2,221.37	
FEBRERO	2,893,329.77	19,992.30	362,082.73	71,083.73	0.00	2,221.37	
MARZO	3,440,896.60	43,871.99	472,040.37	61,087.58	58,310.87	2,332.43	
ABRIL	2,344,652.27	6,108.76	468,708.32	170,489.87	0.00	2,332.43	
MAYO	3,061,042.64	34,986.52	209,919.13	209,919.13	0.00	2,332.43	
JUNIO	5,470,114.83	0.00	251,014.41	192,703.54	0.00	2,332.43	
JULIO	4,327,221.80	10,551.49	41,095.28	57,755.53	0.00	2,332.43	
AGOSTO	2,239,137.36	0.00	344,311.80	57,755.53	0.00	2,332.43	
SEPTIEMBRE	699,730.43	0.00	711,392.60	118,843.10	0.00	2,332.43	
OCTUBRE	1,865,947.80	0.00	338,203.04	134,392.67	0.00	2,332.43	
NOVIEMBRE	5,946,819.30	49,980.74	723,054.77	233,243.48	58,310.87	2,332.43	
DICIEMBRE	7,009,521.77	6,664.10	719,722.72	204,365.71	0.00	2,332.43	
TOTAL	549,713,070.00	42,572,487.61	172,156.90	6,132,467.13	1,691,670.54	116,621.74	27,767.08

POR "LA UABC"
SECRETARIO GENERAL
F. Cuamea Velázquez
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ

POR "DESARROLLO"
REPRESENTANTE LEGAL
M. Gabriela Rosas Bazúa
C.P. GABRIELA ROSAS BAZÚA.

TESTIGOS
TESORERO DE LA UABC
V. Manuel Alcántar Enríquez
DR. VÍCTOR MANUEL ALCÁNTAR
ENRÍQUEZ

CONTADOR DE LA UABC
C. Bernardo Hernández Cortez
C.P. BERNARDO HERNÁNDEZ CORTEZ.

ANEXO "A"

DEL CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UABC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RICARDO DAGNINO MORENO, SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA; Y POR LA OTRA PARTE, DESARROLLO Y VICULACIÓN UNIVERSITARIA, S.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DESARROLLO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA GABRIELA ROSAS BAZÚA, REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD.

l).-Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2012.

DESARROLLO Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, S. C.
PRESUPUESTO INGRESOS
EJERCICIO 2012
PESOS

CONCEPTO DE INGRESO	ORGANIZACIÓN SORTEOS	ARREND. LOCALES	MAQUINAS DESPACH.	INVEST. MERCADOS	OTROS INGRESOS	TOTAL
ENERO	\$ 3,500,000	\$ 442,000	\$ 66,500	\$ 110,500	\$ 7,000	\$ 4,126,000
FEBRERO	2,819,369	442,000	66,500	110,500	7,000	3,445,369
MARZO	2,250,450	442,000	66,500	110,500	7,000	2,876,450
ABRIL	1,800,000	442,000	66,500	110,500	7,000	2,426,000
MAYO	2,350,000	442,000	66,500	110,500	7,000	2,976,000
JUNIO	5,397,297	442,000	66,500	110,500	7,000	6,023,297
JULIO	5,080,000	442,000	66,500	110,500	7,000	5,706,000
AGOSTO	2,650,000	442,000	66,500	110,500	7,000	3,276,000
SEPTIEMBRE	3,100,000	442,000	66,500	110,500	7,000	3,726,000
OCTUBRE	3,540,312	442,000	66,500	110,500	7,000	4,166,312
NOVIEMBRE	6,514,546	442,000	66,500	110,500	7,000	7,140,546
DICIEMBRE	7,844,525	442,000	66,500	110,500	7,000	8,470,525
SUMA	46,846,499	5,304,000	798,000	1,326,000	84,000	54,358,499

9

04

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

II).-Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2012.

DESARROLLO Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA, S. C.
PRESUPUESTO GASTOS GENERALES
EJERCICIO 2012
PESOS

CONCEPTO DE GASTO	MEXICALI	TIJUANA	ENSENADA	TECATE	SAN LUIS	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$ 19,106,105	\$ 8,048,592	\$ 4,110,891	\$ 758,219	\$ 981,042	\$ 33,004,849
COMISIONES	2,737,107	1,619,157	478,462	79,808	297,184	5,211,718
MATERIALES	3,510,807	1,649,894	1,118,833	231,890	347,308	6,858,732
MANT. Y CONSERVACION	663,198	286,465	450,262	10,333	78,812	1,489,070
ORGANIZACIÓN DEL SORTEO	3,803,233	2,716,349	1,043,225	60,384	170,939	7,794,130
SUMA	\$ 29,820,450	14,320,457	\$ 7,201,673	\$ 1,140,634	\$ 1,875,285	\$ 54,358,499

De los anexos referidos, se advierte que la Universidad Autónoma de Baja California, eroga un monto específico para el desarrollo, logística y todo lo necesario para llevar a cabo los sorteos universitarios. Al proporcionarle dicha cantidad a “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.”, sale de la esfera competencial de la Universidad lo solicitado por la parte recurrente, ya que no es propiamente el Sujeto Obligado quien realiza las funciones de los sorteos, sino que se auxilia de la sociedad civil referida para llevar a cabo las gestiones en relación con la ejecución de dicha actividad.

En vista de lo expuesto, al ser “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” quien se encarga de todo lo relacionado, con la organización, ejecución, y en general de los trámites correspondientes a los sorteos universitarios, por lo que el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información, manifestó lo siguiente: *“...esta Universidad considera información reservada la referente al desglose de los gastos de la Coordinación de Sorteos por tratarse de **secreto comercial**; además que su divulgación, por su naturaleza económica, podría incidir negativamente en las futuras ediciones de sorteos y en consecuencia, afectar sus resultados en un entorno de mercado altamente competitivo, dañando la muy necesaria procuración de recursos en beneficio de la comunidad universitaria, principalmente sus estudiantes...”*

En ese sentido, la Ley de la Propiedad Industrial en su Artículo 82 establece:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la **naturaleza, características o finalidades de los productos**; a los **métodos o procesos de producción**; o a los **medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios**.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o **la que deba ser divulgada por disposición legal** o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad”.

De lo anterior se desprende que la información requerida y analizada en este punto, es relación relativa a la forma en que se ejerció el gasto proporcionado a “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.”, así como las estrategias que utiliza para éstos, tal y como se desprende de la solicitud de acceso a la información: **“pago a contratistas y arquitectos e ingenieros por la supervisión de las construcciones de las residencias y asesoría, por la elaboración de proyectos y anteproyectos para la construcción de residencias y las perspectivas, honorarios para tramites relacionados con terrenos y casas del sorteo universitario, importe que cobra sorteos universitarios sociedad civil por la organización del sorteo de que se trate y para solventar sus gastos operativos y por los pagos del permiso del sorteo a la secretaría de gobernación y fianzas también por impuestos estatales de seis por ciento y federales de un por ciento, por el pago de interventoras y diseños de publicidad e impresión de boletos y papelería diversa para el sorteo y otros, por el importe pagado de los obsequios de cada sorteo como plumas y tazas y tarros y llaveros y porta valores, por los gastos efectuados fuera de la ciudad de Mexicali para las compras de decoración y combustible y estacionamientos y comidas y pagos de permisos, por el pago de placas y tenencias para sorteos universitarios, por el importe del costo de terrenos adquiridos para la construcción de residencias del sorteo universitario, el total del importe pagado a constructoras por construcción de residencia para el sorteo universitario, importe pagado a diversos proveedores por el pago de los premios que otorga el sorteo universitario también se carga por el importe de los cheques entregados de premios instante raspa y gana, total del importe de la compra de diversos artículos para decorar en su totalidad las residencias del sorteo universitario así como los pagos de terrenos para premios sorteos y premios de sorteos y por premios no entregados”**

de sorteos y por residencia para premios de sorteos de manera **desglosada por 2011 dos mil once y 2012 dos mil doce y conforme al catalogo de cuentas descriptivo de la contaduría**, se refiere únicamente al ejercicio del presupuesto asignado para tales efectos.”

En virtud de lo anterior, resulta imperante traer al texto los objetos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Fijar procedimientos para **garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados** señalados en esta Ley, así como a sus datos personales, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.

II.- **Transparentar la gestión pública** mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los sujetos obligados.

III.- Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados.

IV.- **Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y **el ejercicio de los recursos públicos**, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

V.- Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública”.

En ese sentido, la Ley de Transparencia Estatal establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público en sus portales, de oficio, aquella que se establece de manera genérica en su artículo 11; motivo por el cual resulta imperante hacer referencia a lo establecido en la fracción VIII del artículo ya referido:

“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público la siguiente información...

... **VIII.-** **Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública...**”.

Al respecto, para conocer a que se refieren los informes sobre su ejecución, resulta necesario hacer referencia a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de

los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual tiene por objeto regular la rendición y revisión de las Cuentas Públicas:

“ARTÍCULO 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por...
... **XIV. Informe de Avance de Gestión Financiera:** El informe trimestral, que, como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden las Entidades al Congreso, sobre los **avances físicos y financieros de los programas aprobados**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley...”

“ARTÍCULO 9.- La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente: [Reforma](#)

- I. Información contable.
 - a. El estado de situación financiera;
 - b. El estado de variación en la hacienda pública;
 - c. El estado de cambios en la situación financiera;
 - d. Los informes sobre pasivos contingentes;
 - e. Las notas a los estados financieros;
 - f. El estado analítico del activo;
 - g. El estado analítico de la deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda;
 - h. Los actos, convenios y contratos de los que resulten derechos u obligaciones directas, indirectas o contingentes que pudieran tener efecto sobre el ejercicio de sus presupuestos o de sus patrimonios;
 - i. El registro de personas físicas o morales beneficiarias por programas sociales, mencionando monto asignado o bien entregado, así como grupo y partida de gasto respectivo; y,
 - j. La relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- II. Información presupuestaria.
 - a. Estado analítico de ingresos;
 - b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos;
 - c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,
 - d. Flujo de efectivo.
- III. Información programática.
 - a. Gasto por categoría programática;
 - b. Programas y proyectos de inversión; y,
 - c. Indicadores de resultados.

IV. Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados de esta Ley deberán mantener a disposición del Órgano de Fiscalización la siguiente información:

a. La Conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los ingresos y egresos presupuestales;

b. La Conciliación de la disponibilidad en caja, bancos e inversiones al inicio del ejercicio con la del cierre del ejercicio, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios;

c. El Catálogo de Cuentas Contables y de partidas presupuestales;

d. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio;

e. El archivo de pólizas contables; y,

f. Tratándose del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integra el ejercicio fiscal.

La información a que se refiere este Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común, cuando así sea solicitado por el Órgano de Fiscalización, con excepción de la prevista en los incisos d y e de la fracción IV, en cuyo caso sólo procederá presentarla en dispositivos electrónicos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización pueda solicitar información adicional para el debido cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización”.

“ARTÍCULO 16.- El Informe de Avance de Gestión Financiera deberá ser integrado con la misma información prevista en el Artículo 9 de la presente Ley”.

En ese sentido, por ser de trascendencia para el desarrollo de la presente resolución, al ser información pública de oficio la publicación de convenios por parte del Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al vínculo <http://sriagr.al.uabc.mx/transparencia/Convenios/Convenios.htm>, encontrando lo siguiente:

secretaria de relaciones exteriores	coadyuvar en la investigación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en su formación académica, en las actividades del sector público, a través de la aplicación de conocimientos teóricos en la actividad práctica	10/04/2012
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA	Establecer y desarrollar las bases de coordinación y colaboración técnica entre la UABC y el ORFIS, a través de políticas, criterios y mecanismos que contribuyan a apoyar, coadyuvar y facilitar los procesos de auditoría de las cuentas públicas de la UABC, con la finalidad de avanzar en el fortalecimiento de la evaluación institucional, la transparencia y rendición de cuentas.	13/03/2013



En ese sentido, la UABC, firmó un convenio de colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, cuyo objeto es primordial es la elaboración de auditorías que permitan transparentar el gasto público y fomentar la rendición de cuentas por parte del Sujeto Obligado, tal y como se plasma en el portal de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado.

Visto lo anterior, resulta necesario ingresar al portal de obligaciones de transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, por lo que el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al vínculo http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C6610258682-338_UABC%202011.pdf encontrando lo siguiente:

Informes de resultados de Cuenta Pública dictaminadas por el Congreso del Estado

Usted se encuentra aquí: Cuenta Pública > Informes de resultados de Cuenta Pública dictaminadas por el Congreso del Estado

2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
------	------	------	------	------	------	------

Organismos autónomos

Entidad	Opinión		Dict.	Aprobado		Descargar
	Número	Fecha		En comisión	En pleno	
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (IEPC)	DMEF/OP091/2012	23-10-12	331	12-03-13	13-09-13	
Universidad Autónoma del Estado de Baja California (UABC)	DMEF/OP153/2012	10-12-12	338	02-04-13	13-09-13	



OFSBC
Organismo de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección: DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES ESTATALES Y AUTÓNOMOS.
Número del oficio: DMEF/OP153/2012

2012. AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California (UABC), por el ejercicio fiscal 2011.

Mexicali, Baja California, a 10 de diciembre de 2012.

C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De conformidad con las imágenes anteriormente insertadas, se infiere que la Universidad Autónoma de Baja California, es auditada por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación con el ejercicio de su presupuesto, dentro del que se encuentra el gasto destinado para la ejecución de los sorteos.

Cabe hacer mención que en el Portal del Órgano de Fiscalización Superior, únicamente se encuentra publicada la aprobación de la cuenta pública referente al año 2011, por lo cual es la que está disponible para consulta de cualquier persona.

De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente resolución, se concluye lo siguiente

1. Que la información solicitada por la parte recurrente, es información que no se encuentra en posesión de la Universidad Autónoma de Baja California, ya que es a través de “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” que se realizan los sorteos.
2. Que dicha información es reservada o confidencial, en virtud de que no es información que genere, administre o posea algún ente público, en este caso el Sujeto Obligado.
3. Sin embargo, la erogación del gasto por parte de la Universidad, en relación con la cantidad destinada y otorgada a “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” sí es un gasto comprobable que debe transparentar y dar a conocer el Sujeto Obligado, ya que se trata del ejercicio de recursos públicos.

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tiene como objetivos principales la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Al respecto el artículo 5 fracción II, señala:

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

*II. **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica** identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen racial, o étnico, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicción religiosa filosófica, política o de otro género y los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental.*

*XX.- **Versión pública:** Documento en el que para permitir su acceso, se testa o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial.”*

En ese orden de ideas, se desprende que la protección de datos personales, también le es atribuible a personas morales o jurídicas, lo cual se robustece con la siguiente tesis:

“Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, **el derecho a la protección de datos personales** podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, **el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, **comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros**, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades*

por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por lo tanto, este Órgano Garante concluye que la información que debe entregar el Sujeto Obligado, es la relativa a la erogación destinada a la sociedad civil “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” en relación con los sorteos realizados en los años 2011 y 2012, así como las versión pública de los comprobantes de dichos gastos, o en su caso cualquier erogación adicional que haya realizado el Sujeto Obligado en relación con cualquier etapa de los sorteos universitarios; las versiones públicas de dichos comprobantes deberán realizarse en términos del artículo 5 fracciones II y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Aunado a lo analizado en el Considerando anterior, debe precisarse que, tal y como se señaló en el antecedente identificado con el número VI de la presente resolución, el sujeto obligado fue omiso en presentar la contestación al presente recurso de revisión, tal y como se expresó en el Considerando que antecede.

En esa tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en sus artículos 83 establece:

“Artículo 83.- Presentado el recurso ante el Órgano Garante, se estará a lo siguiente...

... **II.-** Admitido el recurso, se integrará un expediente y dentro de los tres días hábiles, siguientes, **se notificará al sujeto obligado** señalado como responsable o a la Unidad Concentradora de Transparencia que en su caso corresponda, **para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, produzca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinente...**”.

Además, el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la atribución al Órgano Garante de **hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado las presuntas infracciones** a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes...

... **II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;**

III.- Denegar dolosamente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a esta Ley;

... **XII.- Las demás que se establezcan en otras Leyes”.**

Por lo tanto y derivado del presente procedimiento, en virtud de que el sujeto fue omiso en presentar su escrito de contestación, en términos del artículo 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

OCTAVO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California,

este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé acceso y entregue a la parte recurrente la versión pública de los comprobantes de las erogaciones destinadas a la sociedad civil “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” en relación con los sorteos realizados en los años 2011 y 2012, o en su caso cualquier erogación adicional que haya realizado el Sujeto Obligado en relación con cualquier etapa de los sorteos universitarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Octavo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé acceso y entregue a la parte recurrente la versión pública de los comprobantes de las erogaciones destinadas a la sociedad civil “Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C.” en relación con los sorteos realizados en los años 2011 y 2012, o en su caso cualquier erogación adicional que haya realizado el Sujeto Obligado en relación con cualquier etapa de los sorteos universitarios.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

TERCERO: Conforme a lo descrito en el punto resolutivo que antecede, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx .

SEXTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ** quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.)**

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA